



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963

Viernes 10 de mayo

Número 108

Gobierno Militar de Burgos

Por el Parque y Maestranza de Artillería de esta Plaza, se realizarán ejercicios de tiro con dos ametralladoras A.A.O.K.N. de 20 m/m., durante la mañana del día 11 del corriente mes, en el Campo de Tiro de "La Brújula", en una zona limitada por Hurones y Las Mijaradas.

La zona de asentamientos será la comprendida entre Hurones y Las Mijaradas, y la caída de proyectiles, la limitada por la carretera de Gamonal y Rublacedo, camino de Temiño y Monasterio de Rodilla, camino de las canteras de Santa Marina, Fuente de las Majadas, linde de monte de Quintanapalla y Cuesta Monte, que afecta a las términos municipales de Riocerezo, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Temiño, Robledo Temiño y Hurones.

Lo que se hace público por la presente en evitación de desgracias personales.

Burgos, 6 de mayo de 1963.
El Coronel Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales del Sector Comercio,

del Sindicato Provincial del Metal y remitido para aprobación a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 11 del pasado mes de abril, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se acompañaba informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se ha emitido informe por el citado Centro Directivo en fecha 27 de abril.

Considerando: Que es competente esta Delegación para resolver, de acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, que desarrolló la Ley de 26 de abril del mismo año.

Considerando: Que al ser beneficiosas las cláusulas establecidas en el Convenio, para los trabajadores afectados, no existir impedimento legal en las mismas y hacerse constar explícitamente que las mejoras establecidas no repercutirán en el precio de los artículos, procede la aprobación del mismo en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados y de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito, y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, cuatro de mayo de mil

novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo que se cita

Capítulo primero.—Ámbitos de aplicación.

Cláusula 1.^a *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Cláusula 2.^a *Ambito de aplicación personal.*—Obligan sus preceptos y serán de aplicación en todas las actividades comerciales que se encuadran en el Sindicato Provincial del Metal, tanto a las Empresas como a los trabajadores que presten sus servicios en las mismas.

Cláusula 3.^a *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable tácitamente, de no mediar denuncia y preaviso por cualquiera de las partes en el término y forma que se determina en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y párrafo 4.^o del artículo sexto del Reglamento para su aplicación.

Cláusula 4.^a *Entrada en vigor y efectos económicos.*—Este Convenio entra en vigor el día primero del mes siguiente al que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Ello no obstante, y con independencia de la fecha de publicación, surtirán los efectos econó-

micos a partir del 1.º de abril de 1963.

Capítulo segundo.—Retribuciones y mejoras.

Cláusula 5.ª Salarios y sueldos.—Los salarios y sueldos que se contienen en las tablas salariales del artículo 40 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, según Orden de 26 de octubre de 1956, en sus diferentes clases de establecimientos y para la zona en que está comprendida la zona de Burgos, según el artículo 39 de dicha disposición, experimentarán en todos los casos y en cada categoría profesional un aumento del cien por cien de los consignados.

Cláusula 6.ª Gratificaciones extraordinarias.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación en el Comercio, las Empresas convienen en incrementar en media mensualidad más, las gratificaciones establecidas con ocasión de la festividad del 18 de Julio y de Navidad, de suerte, que se abonarán en estas festividades una mensualidad completa del salario resultante por este convenio.

Las gratificaciones que en función de beneficios se establece en el artículo 48 de la vigente Reglamentación en el Comercio, se mantiene en todos sus términos al salario resultante del Convenio.

Cláusula 7.ª Antigüedad.—Se mantienen los preceptos de la Reglamentación en cuanto a antigüedad se refiere, si bien, los cuatrienios establecidos, experimentarán un aumento del cien por cien de la cuantía que para cada caso se especifica.

Cláusula 8.ª Vacaciones.—Se modifica el artículo 56 de la Reglamentación Nacional del Comercio, que se conviene quede redactado así durante la vigencia del Convenio:

a) De 1 a 10 años de servicio en la Empresa, 20 días natu-

rales de vacaciones retribuidas al año.

b) De 10 años, hasta 20, 25 días naturales de vacaciones retribuidas al año.

c) De 20 años en adelante, 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año.

Este aumento de vacaciones que se concede, será de aplicación al personal que figure en la plantilla al entrar en vigor el Convenio y tenga pendiente el disfrute de las mismas.

Cláusula 9.ª Prendas de trabajo.—A todos los productores que presten servicios en estas Empresas, se les facilitará una prenda de trabajo al año, adecuada según la sección en que presten sus servicios, y a criterio de la Empresa, que podrá exigir, que en tales prendas se lleven grabadas el nombre o anagrama de la misma.

Cláusula 10.ª Enfermedad y accidentes.—En los casos de enfermedad o accidentes de los trabajadores, percibirán el importe íntegro del sueldo o salario, hasta un límite de un año, en conformidad con el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo.

Capítulo tercero.—Disposiciones de carácter general.

Cláusula 11. Repercusión y compensación de mejoras.—Todas las mejoras que se establecen en este Convenio, el aumento de las tablas salariales, el incremento de las gratificaciones extraordinarias, el número de días de vacaciones que se concede como aumento y el importe del aumento por antigüedad, enfermedad y accidentes, por tener carácter de mejoras voluntarias, quedarán exentas de cotización en seguridad social y mutualismo laboral, y no formarán parte en el fondo del Plus Familiar. No obstante lo anteriormente expuesto y por el carácter particular que tiene el régimen de seguro obligatorio de Accidentes

de Trabajo, sí cotizará en el mismo.

Todas las mejoras concedidas podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las futuras mejoras salariales que con carácter legal puedan ser establecidas en el futuro.

Capítulo cuarto.—Contraprestaciones.

Cláusula 12.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Cláusula 13. Sanciones.—Las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad y los de abandono de trabajo, se sancionarán con descuentos en el devengo extrasalarial, cuando no se apliquen otras sanciones que se contienen en la Reglamentación Nacional y en la Ley de Contrato de Trabajo en la forma siguiente:

a) Faltas de asistencia: Se entenderá por faltas de asistencia la ausencia injustificada de asistencia al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por años naturales y practicándose mensualmente los siguientes descuentos en su caso: Primera falta, 10 por 100 de descuento; segunda falta, 10 por 100; tercera, 20 por 100; cuarta, 25 por 100; quinta, 30 por 100; sexta, 35 por 100; séptima, 40 por 100; octava, 45

por 100; novena, 50 por 100; décima, 55 por 100; más de 10 faltas 100 por 100.

b) Faltas de puntualidad y abandono del trabajo: Se establece una tolerancia mensual de hasta 30 minutos acumulados. Pasado dicho límite se practicarán los siguientes descuentos en su caso:

De 30 a 60 minutos: el 10 por 100 del devengo.

De 60 a 90 minutos: el 20 por 100 del devengo.

De 90 a 180 minutos: el 40 por 100 del devengo.

Más de 180 minutos el 100 por 100 del devengo.

Los documentos a que se refiere esta cláusula, pasarán a engrosar el fondo del Plus Familiar.

Capítulo quinto.—Disposiciones generales.

Cláusula 14. Repercusión en precios.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que expenden.

Cláusula 15. Comisión mixta.—Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por 2 representantes económicos y otros 2 sociales de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los señores don Carlos Pérez y don José María Alcalde, representantes económicos, y don José Luis Camarero y don Angel Alcalde, representantes sociales, que estarán presididos en todo caso por el Presidente de la Entidad Provincial. Esta Comisión, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Cláusula 16.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, en la Reglamen-

tación Nacional de Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo y en las disposiciones oficialmente decretadas que estén en vigor.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 26 de abril próximo pasado, el padrón que ha de servir de base para la percepción de los derechos o tasas por ocupación del suelo de la vía pública que regula la Ordenanza número 28 de exacciones locales, dicho padrón ha quedado expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Sección de Arbitrios, para que pueda ser objeto de reclamaciones por parte de los interesados. Transcurrido dicho plazo, las cuotas serán ejecutadas y se procederá a su cobro a los contribuyentes que figuran incluidos en la matrícula.

Burgos, 30 de abril de 1963.—El Alcalde, P. O., Antonio Bienzobas.

Aprobado, en sesión plenaria de 22 del pasado mes de abril, el expediente de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calzada, saneamiento, red de aguas y construcción de aceras en la calle del Molinillo, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General de este Ayuntamiento se halla de manifiesto dicho expediente, durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 6 de mayo de 1963.—El Alcalde, P. O., Antonio Bienzobas.

Ayuntamiento de Villusto

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villusto, 4 de mayo de 1963. El Alcalde, Agustín Ruiz.

Ayuntamiento de La Nuez de Abajo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Nuez de Abajo, 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, Alipio Varona.

Ayuntamiento de Ciadoncha

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciadoncha, 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, Demetrio de Quevedo.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Lerma**

Cumplidos los trámites reglamentarios, y en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para adjudicar la celebración de dos corridas de novillos los días 8 y 9 del mes de septiembre próximo, con motivo de la Festividad de la Natividad de Nuestra Señora.

El pliego de condiciones que hade regir en esta subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlo, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de plicas, conteniendo las proposi-

ciones ajustadas al modelo que se inserta al final del presente anuncio, quedará finalizado a las doce horas del día anterior al que en que se celebre su apertura y ésta, tendrá lugar transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario que dará fe del acto.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es la de 300 pesetas, que habrán de depositar en metálico o valores públicos en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, y la definitiva en una cantidad igual al importe en que sea adjudicado el remate, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Modelo de proposición

Don , de , años, de estado , de profesión , y vecino de , enterado de las condiciones señaladas, se obliga por el presente a celebrar en esta villa de Lerma, dos corridas de novillos los días 8 y 9 de septiembre próximo, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, abonando a los fondos municipales la cantidad de pesetas.

(Reintegrado, fechado y firmado)

Lerma, 7 de mayo de 1963.—El Alcalde, Hilario Pérez.

1.711-D-194,15

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente para la adjudicación, mediante concurso-subasta, de los festivales taurinos a celebrar en la Plaza de Toros de esta ciudad, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, queda expuesto al público el correspondiente expediente a fin de que pueda ser examinado por espacio de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la pro-

vincia, y presentar las objeciones que estime conveniente en derecho toda persona natural o jurídica, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Asimismo se hace saber que, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la fecha de publicación del presente en el mencionado B. O. de la provincia, puede examinarse por los interesados el pliego de condiciones formulado al efecto y presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante el indicado plazo.

La apertura de pliegos se llevará a cabo el primer día festivo siguiente al en que se cumpla el plazo de los veinte días hábiles, en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y del Secretario que dará fe del acto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar, 4 de mayo de 1963.—El Alcalde, F. Cadiñanos.

1.726-D-143,15

Junta vecinal de Hozalla**Anuncio de subasta**

Habiendo quedado desierta la subasta anterior, se anuncia una nueva, a celebrar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, sita en Fresno, el día 15 de mayo del corriente año y hora de las cuatro de la tarde, para la venta en pública subasta de 150 pinos maderables marcados, con un volumen de 105 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leñas de sus copas, siendo el tipo de tasación actual, con la nueva rebaja, del 10 por 100 concedida por el Distrito Forestal, de 73.486,80 pesetas, y el precio índice, dicha cantidad aumentada en un 25 por 100.

Se pueden presentar proposiciones hasta la misma hora de celebración de la subasta.

Hozalla, 2 de mayo de 1963. El Presidente, Adrián Campo.

1.700-D 79,10